

CARTA DE CESION DE ACCIONES

Riobamba, Septiembre 20 de 2019

Señor

Alfredo Girón

REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSLAURELES S.A.

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, Yo Jorge Hernan Castelo Pilco portador de la cédula de identidad N°-0602482325 tengo a bien comunicarle a usted la transferencia de 24 acciones con un valor nominal de cada acción de 1,00 usd, obteniendo un valor total de 24,00 usd, que poseo en **TRANSLAURELES S.A.** a favor del señor Juan Benjamín Samaniego Goyes portador de la cédula de identidad N°-0603561200. Por lo que pongo en su conocimiento para qué tome nota en el libro de acciones y accionistas, y se digne realizar los trámites de ley para que esta transferencia quede legalmente asentada.

Tanto el **CEDENTE** como el **CESIONARIO** son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión es de carácter Nacional.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Sr. Jorge Hernan Castelo Pilco

C.I.0602482325

CEDENTE

Sr. Juan Benjamín Samaniego Goyes

C.I.0603561200

CESIONARIO

Adjunto: Sírvase encontrar la Copia Certificada de la sentencia dictada en el Juicio de Divorcio N° 2011-0108 del señor Jorge Hernan Castelo Pilco.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE DIVORCIO N° 2011-0108, SEGUIDO POR: JORGE HERNAN CASTELO PILCO, EN CONTRA DE: ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA INICIADO EL 08 DE FEBRERO DEL 2011

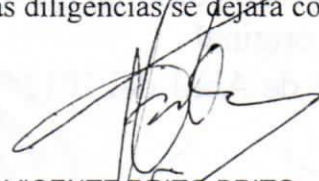


JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, martes 3 de abril del 2012, las 14h32. Vistos: JORGE HERNAN CASTELO PILCO, afirma, que con la partida de matrimonio que en una foja útil acompaña, se desprende que es casado con ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA. Que se encuentra separado de su cónyuge ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA, desde el 15 de agosto del 2000, cuando abandonó el hogar, por el maltrato verbal, físico y psicológico que recibía de su antes referida cónyuge, que lo tenían ubicado en las calles Tarqui y Pasaje sin nombre, por el ingreso a la ciudadela Camilo Ponce, en esta ciudad Riobamba, y a la fecha han transcurrido mas diez años ininterrumpidamente, sin que hasta la presente fecha haya tenido alguna relación sentimental, ni sexual, con su mencionado cónyuge. Durante la sociedad conyugal, han adquirido un lote de terreno ubicado en el Pasaje 3, lote 5, del Barrio El Condado en esta ciudad de Riobamba, que han procreado dos hijos, que responden a los nombres de: JHONNY JAVIER CASTELO MENDEZ y JORGE VINICIO CASTELO MENDOZA, de 6 y 4 años de edad respectivamente, según se desprende de las partidas de sus nacimientos que en dos fojas útiles acompaña.- Por lo expuesto, solicita que en sentencia, se declare terminado el vínculo matrimonial que le une con su cónyuge la señora ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA por divorcio.- Fundamenta su acción en las disposiciones del Art. 110 causal once, inciso segundo del Código Civil.- Demanda además el pago de las costas procesales y los honorarios de su abogado defensor.- Admitida la demanda al trámite del juicio verbal sumario, se dispuso citar a la demandada señora ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA, por la prensa.- Cumplidas las diligencias, designado y posesionado el señor ANGEL SALOMON CASTELO PILCO, como curador ad litem de los hijos comunes habidos en el matrimonio: JHONNY JAVIER CASTELO MENDEZ y JORGE VINICIO CASTELO MENDEZ, se convocó a las partes a audiencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto con la sola asistencia del actor.- Recibida la causa a prueba, practicadas las diligencias solicitadas por la parte actora en momento procesal oportuno, cumplidos con todos los actos que se requieren para esta clase de juicios y siendo el estado de resolver, se considera: PRIMERO.- En la sustanciación de la causa, se han observado las normas del debido proceso, no existe omisión de solemnidad sustancial alguna ni violación de trámite que pudiere influir en su decisión, por lo tanto es válida.- SEGUNDO.- La competencia del operador de justicia para tramitar este juicio, se ha radicado en virtud del sorteo respectivo, en aplicación a las normas de los artículos 76 numeral 7 literal k) y 167 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO.- Los estados civil de: JORGE HERNAN CASTELO PILCO y ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA, como casados entre sí; así como los nacimientos de los hijos comunes habidos en el matrimonio JHONNY JAVIER CASTELO MENDEZ quien cumplió su mayoría de edad en el transcurso del juicio y el menor de edad JORGE VINICIO CASTELO MENDEZ, se justifican con las partidas de sus matrimonio y nacimientos que obran a fojas 2, 3 y 4 de los autos, cuyas autenticidades y purezas, se presumen legalmente, por la forma debida como se encuentran, que fueron reproducidas como pruebas a favor de la parte actora en el respectivo término.- CUARTO.- Divorcio es la institución que permite, en las hipótesis establecidas en la ley, la disolución del vínculo matrimonial, con sus efectos respectivos en el estado civil de las personas, la situación de los hijos y el régimen jurídico de los bienes. Proceso requerido para obtener la decisión judicial que disuelve el vínculo del matrimonio (E. Couture Vocabulario Jurídico, página 238, Diccionario Jurídico Anbar con Legislación Ecuatoriana Volumen III página 234).- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 del Código de Procedimiento Civil, los jueces tienen la obligación de suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho.- Expuesto este razonamiento jurídico, de la lectura de la demanda, se desprende que el

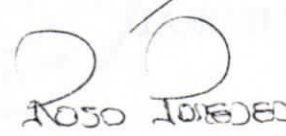
fundamento de la actora para plantear esta acción, se encuentra consignado en el Art. 110, causal 11ª. inciso segundo del Código Civil, que determina como causa de divorcio, el abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge por más de tres años ininterrumpidos, en cuyo caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.- Para contabilizar el tiempo, se requiere, de por lo menos la fecha de su inicio y la prueba que lo corrobore.- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 273 y 19 de los Códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de la Función Judicial, la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis.- Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito a las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.-

SEPTIMO.- Por cuanto la falta de contestación a la demanda, en derecho constituye negativa a los fundamentos de la acción, correspondió en consecuencia a la parte actora, probar sus hechos.- OCTAVO.- Para probar sus afirmaciones la parte actora ha recurrido a los testimonios de sus testigos idóneos señores: VICTOR HUGO JANETA MOROCHO y MARTHA DEL CARMEN GUAMAN CARRILLO, cuyas versiones en apreciación a las reglas de la sana crítica, prestan mérito para determinar que el abandono voluntario e injustificado de la demandada señora ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA, excede de los tres años ininterrumpidos, pruebas suficientes que acordes con los fundamentos de la acción, dan derecho al actor señor JORGE HERNAN CASTELO PILCO, para que demande la disolución del vínculo matrimonial que le une con la mencionada demandada, por divorcio.- NOVENO.- Convocadas las partes a audiencia de conciliación, para resolver sobre la tenencia y situación económica de los hijos comunes habidos en el matrimonio: JHONNY JAVIER CASTELO MENDEZ y JORGE VINICIO CASTELO MENDEZ, se llevó a efecto con la sola asistencia del actor señor JORGE HERNAN CASTELO PILCO, en consecuencia se recibió la causa a prueba de conformidad con la ley.- DECIMO.- No hay constancia sobre la cuantía de los bienes del actor señor JORGE HERNAN CASTELO PILCO, quien tiene la profesión de chofer, como así lo reconoce en su demanda, por lo tanto sus ingresos económicos serán inherentes a sus actividades, sin que se haya justificado que tenga otras cargas familiares que puedan representarle egresos económicos.- DECIMO PRIMERO.- El Art. 43 Innumerado de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 643 de fecha martes 28 de julio del 2009, establece el mecanismo para que las pensiones fijadas no sean inferiores a las mínimas establecidas en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- Que los hijos comunes habidos en el matrimonio: JHONNY JAVIER CASTELO MENDEZ y JORGE VINICIO CASTELO MENDEZ, han cumplido el primero la mayoría de edad en el transcurso del juicio y el segundo 11 años de edad, respectivamente.- DECIMO SEGUNDO.- No hay constancia sobre la cuantía de los bienes de la demandada señora ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA, como tampoco de sus ingresos económicos; pero en todo caso, corresponde de consuno a los madre y padre, quiénes están obligados al cuidado, crianza, educación y alimentación de los hijos, conforme determinan los Arts. 69 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 268 del Código Civil.- Por los considerandos expresados: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se acepta la demanda y en tal virtud se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges señores: JORGE HERNAN CASTELO PILCO y ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA, por divorcio.- El hijo común menor de edad habido en el matrimonio, JORGE VINICIO CASTELO MENDEZ, continuarán en poder de su madre la señora ANA LUCIA MENDEZ POMATOCA, debiendo su padre el señor LUIS ARTURO COLCHA, suministrarles la cantidad de 90,00 dólares, por concepto

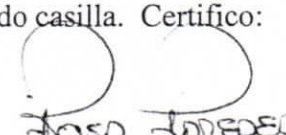
de pensión provisional de alimentos, que las pagará por mesadas anticipadas, desde la fecha de expedición de este fallo, además de las dos pensiones alimenticias adicionales que se pagan de conformidad con el Art. Innumerado 16 numeral 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- No se resuelve sobre la tenencia y situación económica del otro hijo habido en el matrimonio JHONNY JAVIER CASTELO MENDEZ, por cuanto ha cumplido su mayoría de edad.- Ejecutoriado este fallo, se dispone notificar al señor Jefe de Área del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la parroquia San Luis, para que subinscriba y margine, en el acta matrimonial que data del Tomo 1 Drts., Página 31, Acta 31, del Registro de Matrimonios de la parroquia San Luis, correspondientes al año de 1991.- Para la práctica de la diligencia, se dispone comisionar al señor Teniente Político de la parroquia San Luis, debiendo enviarse el correspondiente despacho en forma.- Se conferirán las copias que se requieran.- Realizadas las diligencias se dejará constancia en autos.- Hágase saber.-


AB. HUGO VICENTE BRITO BRITO
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO

Certifico:


AB. ROSA PAREDES
SECRETARIA TEMPORAL

En Riobamba, martes tres de abril del dos mil doce, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: CASTELO PILCO ANGEL SALOMON, CASTELO PILCO JORGE HERNAN en la casilla No. 595 y correo electrónico danibal85@hotmail.com del Dr./Ab. DR. BALAREZO NUÑEZ WASHINGTON. No se notifica a MENDEZ POMATOCA ANA LUCIA por no haber señalado casilla. Certifico:


AB. ROSA PAREDES
SECRETARIA TEMPORAL

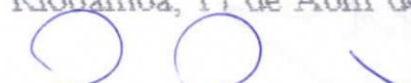
RAZON: Siento como tal, que le sentencia dictada en esta causa, se encuentra EJECUTORIADA por el MINISTERIO DE LA LEY.- Riobamba, 12 de abril del 2012.-


Ab. Rosa Paredes

SECRETARIA TEMPORAL

CERIFICO: siento como tal que de las 2 fojas que anteceden son fiel copia del original.

Riobamba, 17 de Abril del 2012


ABG. ROSA PAREDES

SECRETARIA TEMPORAL



JEFATURA DE AREA DE REGISTRO CIVIL DE SAN LUIS

CERTIFICO.- Que la presente sentencia se halla legalmente marginada al margen de la partida de Matrimonio y consta en el Tomo 1 Directas, Página 31, Acta 31, del año 1991. marginada con fecha 11 de Mayo del 2012.

San Luis, 11 de Mayo del 2012.


.....

Tgla. Nancy Ruiz Ortiz.

JEFE DE AREA DE SAN LUIS.

nro. 

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CASTELO PILCO
JORGE HERNAN**
LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1969-06-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **060248232-5**





INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTELO JUAN PABLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PILCO VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**RIOBAMBA
2012-07-03**

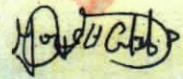
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-03



000537702



DIRECTOR GENERAL



PRIMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0002 M JUNTA N.º
0002 - 132 CERTIFICADO N.º
0602482325 CÉDULA N.º

CASTELO PILCO JORGE HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO
CANTÓN: RIOBAMBA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: QUIMIAG
ZONA: 1



0602482325
03-07-2012



**ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS**

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACRÉDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **060356120-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
SAMANIEGO GOYES
JUAN BENJAMIN

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
PENIPE
PENIPE

FECHA DE NACIMIENTO 1987-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO






INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4333V2222

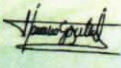
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SAMANIEGO FLORES RICARDO BENJAMIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOYES GUAMAN GLORIA LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2019-03-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-03-07


060356120


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0004 M JUNTA No.
0004 - 049 CERTIFICADO No.
0603561200 CÉDULA No.

SAMANIEGO GOYES JUAN BENJAMIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO
CANTÓN: PENIPE
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA **PENIPE**
ZONA:


06-11-2014
DIRECCIÓN





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CARTA DE CESION DE ACCIONES

Riobamba, 24 de Septiembre de 2019

Señor

Alfredo Girón

REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSLAURELES S.A.

Presente

De mi consideración

Por medio de la presente, Yo Raúl Alfredo Cabezas Palacios portador de la cedula de identidad No 0601449325 tengo a bien comunicarle a usted la transferencia de 24 acciones con un valor nominal de cada acción de 1.00 usd, obteniendo un volar total de 24,00 usd, que poseo en **TRANSLAURELES S.A.**, a favor del señor Segundo David Tenemaza Lluquilema portador de la cedula de identidad No 0603659202. Por lo que pongo en su conocimiento para que tome nota en el libro de acciones y accionistas, y se digne realizar los trámites de ley para que esta transferencia quede legalmente asentada.

Tanto el **CEDENTE** como el **CESIONARIO** son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión es de carácter Nacional.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento,

Atentamente,

Sr. Raúl Alfredo Cabezas Palacios

CI. 0601449325

Sra. Gloria Patricia Espinoza Rodriguez

C.I. 0601912181

CEDENTE

Sr. Segundo David Tenemaza Lluquilema

CI. 0603659202

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 060144932-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CABEZAS PALACIOS
RAUL ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1959-03-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA PATRICIA
ESPINOZA RODRIGUEZ



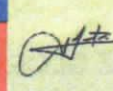
INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** COMERCIANTE **V1333V1242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABEZAS JUVENAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALACIOS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-12-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-26



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0010 M **0010 - 028** **0601449325**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

CABEZAS PALACIOS RAUL ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO
CANTÓN: RIOBAMBA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: LIZARZABURU
ZONA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 060191218-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA RODRIGUEZ GLORIA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA YARUQUES
FECHA DE NACIMIENTO **1963-04-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
RAUL CABEZAS PALACIOS



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS** **V4443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA 2012-12-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-26

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0023 F **0023 - 196** **0601912181**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

ESPINOZA RODRIGUEZ GLORIA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO
CANTÓN: RIOBAMBA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: LIZARZABURU
ZONA:

0601912181
26-12-2012





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**TENEMAZA LLUQUILEMA
SEGUNDO DAVID**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1995-10-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº 060365920-2



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TENEMAZA QUISHPI SEGUNDO MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LLUQUILEMA CORO MARIANA DE LOS ANGELES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**RIOBAMBA
2018-11-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-11-21

000814558

EXPIRADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0039 M
JUNTA Nº

0039 - 123
CERTIFICADO Nº

0603659202
CÉDULA Nº

TENEMAZA LLUQUILEMA SEGUNDO DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **CHIMBORAZO**

CANTÓN: **RIOBAMBA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

PARRROQUIA: **MALDONADO**

ZONA: